



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "MARGARITA SERVIN VDA. DE ALMIRON C/ LA RESOLUCION DPNC-B N° 1998 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2013 DE LA DIRECCION DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA". AÑO: 2013 - N° 726.



ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: Ochocientos cuarenta y dos

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los treinta días del mes de junio del año dos mil dieciséis, restando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctora MIRYAM PEÑA CANDIA, Presidenta y Doctores GLADYS BAREIRO DE MÓDICA y ANTONIO FRETES, Miembros, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "MARGARITA SERVIN VDA. DE ALMIRON C/ LA RESOLUCION DPNC-B N° 1998 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2013 DE LA DIRECCION DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA", a fin de resolver la acción de inconstitucionalidad promovida por el Abogado César Alcides Zarate, en nombre y representación de la Señora Margarita Servín Vda. de Almirón.

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:

CUESTION:

¿Es procedente la acción de inconstitucionalidad deducida?-----

A la cuestión planteada el Doctor FRETES dijo: Se presenta el Abog. CESAR ALCIDES ZARATE, en nombre y representación de la señora MARGARITA SERVIN VDA. DE ALMIRON, a fin de promover Acción de Inconstitucionalidad contra la Resolución DPNC-B N° 1998 de fecha 21 de mayo de 2013, dictada por la Dirección de Pensiones No Contributivas del Ministerio de Hacienda.

La Resolución DPNC-B N° 1998 de fecha 21 de mayo de 2013 dispuso: "...Denegar por improcedente la solicitud de Pago de Haberes Atrasados, presentada por la señora MARGARITA SERVIN VDA. DE ALMIRON, por los motivos expuestos en el considerando de la presente Resolución..."

Analizadas las constancias de autos, se aprecia que por Resolución DPNC-B N° 1998 de fecha 21 de mayo de 2013 se acordó pensión a la señora MARGARITA SERVIN VDA. DE ALMIRON, en carácter de viuda del Veterano de la Guerra del Chaco, extinto soldado JUAN DE DIOS ALMIRON CARDOZO.

Dada la naturaleza de la resolución cuestionada y sin entrar a juzgar la razón o no de la pretensión, se advierte que no existe en el caso de autos, una proposición de carácter constitucional que analizar. La accionante no ha dado cumplimiento a las disposiciones del Art. 556 del CPC. En efecto, la Resolución dictada es recurrible ante vía reposición ante la máxima instancia contencioso administrativa.

En las condiciones expuestas, al no haberse recurrido previamente contra la resolución atacada de inconstitucional ante la autoridad judicial competente, y en atención a la disposición legal citada anteriormente, no corresponde el estudio y decisión de la impugnación formulada por la señora MARGARITA SERVIN VDA. DE ALMIRON. En consecuencia, corresponde el rechazo de la acción intentada. ES VOTO.

A su turno la Doctora BAREIRO DE MÓDICA dijo: El Abogado César Alcides Zárate, en nombre y representación de la Señora Margarita Servín Vda. de Almirón según

Dra. Gladys Bareiro de Módica

Abog. César Alcides Zarate Secretario

Miryam Peña Candia MINISTRA C.S.J.

Dr. ANTONIO FRETES Ministro

testimonio de Poder General que acompaña, promueve Acción de Inconstitucionalidad contra la Resolución DPNC-B N° 1998 de fecha 21 de mayo de 2013 dictada por la Dirección de Pensiones No Contributivas del Ministerio de Hacienda por la cual se deniega la solicitud de pago de haberes atrasados presentada por su representada.-----

Alega el accionante que el acto administrativo impugnado por su parte desconoce el mandato del Art. 130 de la Constitución Nacional, por la negativa del pago de los haberes atrasados que en carácter de heredera de ex combatiente de la Guerra del Chaco ha solicitado la Sra. Margarita Servín Vda. de Almirón al Ministerio de Hacienda.-----

En primer lugar, cabe señalar que por Resolución DPNC-B N° 753 de fecha 20 de febrero de 2013 el Ministerio de Hacienda acordó pensión a la Sra. Margarita Servín Vda. de Almirón en su calidad de heredera de Veterano de la Guerra del Chaco.-----

Al respecto, es del caso señalar, como es pacífica jurisprudencia de esta Corte y es doctrina unánimemente aceptada, aquella que exige para la promoción de la acción, la observancia del principio de definitividad, "que se aplica cuando se reclaman actos concretos de afectación de los derechos fundamentales, y que obliga a los promoventes, salvo supuestos excepcionales, a agotar los medios de defensa ante los órganos judiciales ordinarios previamente a la interposición de los instrumentos protectores en los tribunales o cortes constitucionales" (Héctor Fix-Zamudio, "Jurisdicción constitucional y protección de los derechos fundamentales en América Latina" en "Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano". Bogotá 1995, Pág. 49; el mismo principio es señalado, también, en "Iudicium et vita", publicación del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Diciembre de 1995, N° 3, Pág. 134).-----

Estimo que este principio, en el sub judice no ha sido observado. En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley N° 1462/35 el accionante debió promover primeramente un Recurso de Reconsideración ante la autoridad administrativa (Ministerio de Hacienda), y una vez agotada dicha instancia, una "Acción Contenciosa-Administrativa" a fin de discutir la procedencia o no del pago de los haberes atrasados de su representada.-----

En ese orden de cosas, corresponde mencionar que la Acción de Inconstitucionalidad constituye una vía de carácter excepcional, que se encuentra prevista para salvaguardar los principios y derechos consagrados en la Constitución Nacional, no así para ventilar cuestiones de fondo y de forma que tienen su ámbito natural de dilucidación en las instancias adecuadas. Este alto Tribunal así lo entendió en el Acuerdo y Sentencia N° 186 del 16 de julio de 1998, dictado por esta Corte, que señala: "La acción de inconstitucionalidad es una acción autónoma cuya finalidad esencial es la de cuidar la vigencia del orden constitucional que pudiera verse afectado por cualquier norma o decisión. Pero de ninguna manera puede sustituir a los órganos jurisdiccionales ordinarios, toda vez que éstos no configuren decisiones arbitrarias o aberrantes..."-----

En consecuencia, y por todo lo expuesto, concluyo que la Señora Margarita Servín Vda. de Almirón debió recurrir ante la jurisdicción del Tribunal de Cuentas para discutir la cuestión aquí planteada, ya que a la misma no se le negó su calidad de heredera de Veterano de la Guerra del Chaco, es decir, no existe violación de norma constitucional, razón por la cual opino que se debe rechazar la presente acción. Es mi voto.-----

A su turno la Doctora PEÑA CANDIA manifestó que se adhiere a los votos de los Ministros, Doctores FRETES y BAREIRO DE MÓDICA, por los mismos fundamentos.-

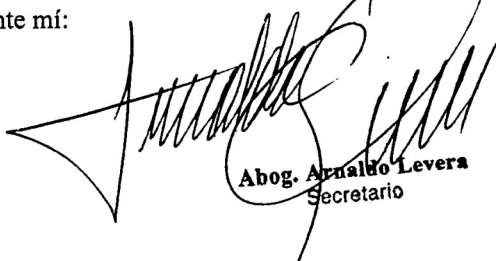
Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:


Gladys Bareiro de Módica
Ministra


Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.


DR. ANTONIO FRETES
Ministro

Ante mí:


Abog. Arnaldo Levera
Secretario

...///...



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD:
"MARGARITA SERVIN VDA. DE ALMIRON C/
LA RESOLUCION DPNC-B N° 1998 DE FECHA
21 DE MAYO DE 2013 DE LA DIRECCION DE
PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS DEL
MINISTERIO DE HACIENDA". AÑO: 2013 - N°
726.



SENTENCIA NÚMERO: 847

30 de junio de 2016.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Constitucional
RESUELVE:

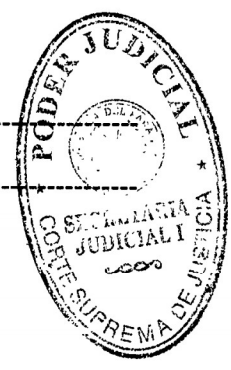
NO HACER LUGAR a la acción de inconstitucionalidad promovida.

ANOTAR, registrar y notificar.

[Signature]
Dra. ~~María Beatriz de Mónica~~
Ministra

[Signature]
Miryam Peña Candián
MINISTRA C.S.J.

[Signature]
Dr. ANTONIO FRETES
Ministro



Ante mí:

[Signature]
Abog. Antonio Yevera
Secretario